

Asesoría General de Gobierno

Ley 4073 - Decreto Nº 295
CREASE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Créase la Subsecretaría de Asuntos Municipales, con dependencia directa del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2. - La Subsecretaría de Asuntos Municipales, estará a cargo de un Subsecretario designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3. - Será competencia de la Subsecretaría de Asuntos Municipales:

- 1) Asistir al Ministerio de Gobierno en la atención de todos los asuntos relacionados con el Gobierno y la Administración Municipal.
- 2) Asesorar a los Gobiernos Municipales para el mejor desempeño de su gestión.
- 3) Coordinar acciones generales de carácter intercomunal.
- 4) Implementar acciones tendientes a solucionar problemas zonales con la participación de entes comunales.
- 5) Sugerir pautas generales para los Municipios de 2da. y 3ra. categoría, conforme el artículo 249 de la Constitución de la Provincia.
- 6) Ejercer las facultades que específicamente le asigne el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la presente Ley o mediando hechos de emergencia, caso fortuito, que las circunstancias lo exijan.
- 7) Proponer una distribución justa y equitativa de los fondos que aporte el Poder Ejecutivo destinados a la inversión pública comunal, conforme los proyectos y planes elevados por los distintos Municipios.

ARTICULO 4. - Apruébase la estructura Orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Municipales de conformidad al organigrama que como Anexo I se adjunta a la presente Ley.

ARTICULO 5. - Establécense como misiones, y funciones de los órganos que integran la Subsecretaría creada por esta Ley las descripciones adjuntas a la presente como Anexo II.

ARTICULO 6. - Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar y reglamentar la organización y competencia, de las unidades de menor nivel jerárquico establecida en la presente Ley.

ARTICULO 7. - Derógase la Ley Nº 1677 de creación de la Dirección de Municipalidades y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 8. - El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto para el año 1984, las previsiones necesarias para cumplimentar la presente Ley.

ARTICULO 9. - De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:54:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa